

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2017-00195, para programar fecha de audiencia virtual. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1 de diciembre de 2020

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2017-00195-00**

Demandante: MARY STEFFANI CHACÓN BARAJAS

Demandada: DOLPHIN MEDICAL Y CIA S.A.S. y ADRIANA TAVERA

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la audiencia programada para el día 30 de noviembre de 2020, pese a contar con la asistencia de la demandante junto con su apoderada judicial, la demandada DOLPHIN MEDICAL Y CIA S.A.S. por medio de su apoderada y el curador ad litem de la demandada ADRIANA TAVERA, no se pudo realizar por problemas de conectividad presentados por las apoderadas de Dolphin Medical y de la parte demandante, razón por la cual, en aras de salvaguardar el debido proceso de las partes, se dispone señalar como fecha y hora para que tenga lugar la CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., el día 24 de MARZO de 2021 a las 11:30 AM.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 113 de Fecha 2 / diciembre / 2020
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 02 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2016-0088, informando que el perito dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2016 00088 00

Bogotá D.C.,

= 19 DIC 2020

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por E.P.S. Sanitas S.A. contra ADRES y otros.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la **Doctora ANGIE KATERINE PINEDA RINCÓN** como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 905).

Dé otro lado, se ordena **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, el nuevo dictamen pericial rendido por el perito FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ obrante a folios 928 a 1050 del plenario. Lo anterior conforme lo ordenado por el artículo 228 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Para todos los efectos téngase en cuenta que dentro del término de ley y a través de memorial visible a folio 923, la apoderada judicial de la demandada ADRES, solicitó la comparecencia del perito principal que practicó el dictamen rendido por la empresa AGS COLOMBIA, lo que se resolverá en su debida oportunidad.

Por último, previo a dar trámite a la renuncia de poder otorgado por la demandada SANITAS S.A., presentada por la abogada SANDRA MILENA CARDOZO ANGULO, militante a folio 1052, acredítese el envío de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 113 de Fecha 2 DIC 2020

Secretario 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de octubre de 2020, al despacho de la señora Juez el proceso N° 2018-00139, informando que se contestó la demanda por parte del Ministerio de Salud (fls 144 a 158); y Adres (fls 169 a 196) llamamiento en garantía (fls 215 y 216); renuncia Dr. Sánchez García (fl. 217 y 218); Poder Minsalud (fls 219 a 230). Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.**

Bogotá D.C.

1 DIC 2020

Proceso Ordinario N° 110013105008-**2018-00139**-00

Dte. Nueva EPS.

Ddo. La Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y otros.

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver la solicitud de llamamiento en garantía propuesta por la demandada Adres, la renuncia aportada y el reconocimiento de personería respecto del Ministerio de Salud.

Una vez integrado el contradictorio se resolverá sobre la calificación de los escritos contestatarios. En ese orden se dispone.

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por la demandada Adres, en consecuencia se ordena integrar a contradictorio a la Unión temporal FOSYGA 2014, conformada por.

1. Grupo de Asesoría en Sistematización de Datos – Grupo A.S.D.S.A.
2. Carvajal Tecnología y Servicios SAS.
3. Servis Outsourcin Informático SA – Servis SAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la Unión Temporal FOSYGA 2014, conformada por las sociedades antes mencionadas, a través del canal digital informado por el demandante, y DAR TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los

términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER Y ACEPTAR la renuncia aportada por el Dr. Cesar Augusto Sánchez García, como apoderado judicial de la demandada Ministerio de Salud y Protección Social, conforme se solicitó a folio 217.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en éste asunto como representante judicial de la demandada Ministerio de Salud y Protección Social al Dr. Carlos Andrés García Saenz, conforme la escritura pública obrante a folios 221 a 230.

QUINTO: RECONOCER personería como apoderada judicial de la demandada Adres a la Dra. Ruth María Bolívar Jaramillo, conforme al mandato obrante a folio 197.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, una vez integrado debidamente el contradictorio ingresar las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

DG

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en
el ESTADO N° 113 de Fecha

2 DIC 2020

Secretario JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de octubre de 2020, al despacho de la señora Juez el proceso N° 2018-00259, informando que se contestó la demanda por parte del Ministerio de Salud (fls 381 a 391); renuncia Dra. Bohórquez Ramírez (fl. 411 a 414); llamamiento en garantía de Adres (fls 415 y 416) contesta Adres (fls 437 a 465); la parte actora pone de presente desistimiento parcial de las pretensiones (fls 467 a 474); poder Minsalud (fls 475 a 481). Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C.

1 DIC 2020

Proceso Ordinario N° 110013105008-**2018-00259**-00

Dte. Nueva EPS.

Ddo. La Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y otros.

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver la solicitud de llamamiento en garantía propuesta por la demandada Adres, la renuncia aportada y el reconocimiento de personería respecto del Ministerio de Salud y el desistimiento parcial formulado por la parte actora.

Una vez integrado el contradictorio se resolverá sobre la calificación de los escritos contestatarios. En ese orden se dispone.

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por la demandada Adres, en consecuencia se ordena integrar a el contradictorio a la Unión Temporal Nuevo FOSYGA y la Unión temporal FOSYGA 2014.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la Unión Temporal Nuevo FOSYGA y la Unión temporal FOSYGA 2014, a través del canal digital informado por el demandante, y DAR TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER Y ACEPTAR la renuncia aportada por la Dra. Johanna del Pilar Bohórquez Ramírez, como apoderada judicial de la demandada Ministerio de Salud y Protección Social, conforme se solicitó a folio 411.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en éste asunto como representante judicial de la demandada Ministerio de Salud y Protección

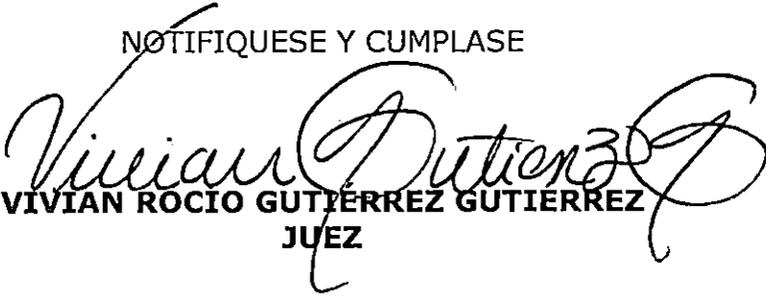
Social a la Dra. Lina Marcela Bustamante Arias, conforme el mandato conferido y obrante a folio 476.

QUINTO: RECONOCER personería como apoderada judicial de la demandada Adres a la Dra. María de los Ángeles Bello Castaño, conforme al mandato obrante a folio 419.

SEXTO: ACEPTAR el desistimiento parcial de 213 servicios incluidos en 203 recobros, respecto de los 415 formulados en la demanda inicial, por el apoderado judicial de la parte actora como quiera que éste se encuentra facultado para ello (fl 301) y conforme la solicitud obrante a folios 467 a 474.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, una vez integrado debidamente el contradictorio ingresar las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

DG

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en
el ESTADO N° 113 de Fecha

2 DIC 2020

Secretario JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2019-00869, informando que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

1 DIC 2020

Ref: Ordinario No. 110013105008-2019-00869-00

Dte: ALEJANDRO BUENAVENTURA ANGEL

Dda. BANLINEA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiadas las diligencias se evidencia que la apoderada del demandante, mediante memorial que milita a folios 41 y 42, elevó petición solicitando el desistimiento de la demanda, por lo que se le advierte a la parte actora que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, así, el auto que acepta el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Pues bien, de conformidad con lo solicitado y lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO presentado por el extremo demandante, de continuar con la presente acción en contra de BANLINEA S.A.S., como quiera que no pretende continuar con el trámite procesal.

SEGUNDO: Consecuencialmente, se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas, ante su no causación.

CUARTO: La presente providencia produce los mismos efectos de una sentencia, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyn

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 113 de Fecha 2 DIC 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2019-00753, con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

1 DIC 2020

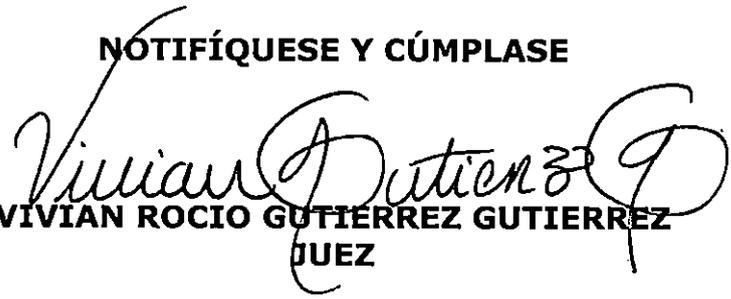
Ref: Ordinario No. 110013105008-2019-00753-00

Dte: MARLON ESCOBAR QUIROZ

Dda. CENTRO TECNICO INTEGRAL DE BELLEZA RICARDO PLATA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, a folio 37 del expediente obra solicitud mediante el cual indica le sea remitido copia de la demanda Y SUS ANEXOS con el fin de efectuar la notificación a la demandada, en consecuencia se dispone **NOTIFICAR** el auto admisorio a la demandada CENTRO TECNICO INTEGRAL DE BELLEZA RICARDO PLATA S.A.S., a través del canal digital informado por el demandante, y DAR TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 13 de Fecha 2 DIC 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 2019-00543, para compensar como ejecutivo. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

= 1 DIC 2020

Ref: Ordinario No. 110013105008-2019-00543-00
Dte: CLAUDIA ANDREA GUTIERREZ CUCUNUBA
Dda. SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente respecto de la demanda ejecutiva, por secretaría LIBRESE OFICIO a la Oficina Judicial diligenciando para el objeto, el formato único para compensación a fin de que el presente asunto sea abonado por este Despacho Judicial como EJECUTIVO COMPENSADO, teniendo en cuenta que la hoja de reparto indica ser un Proceso Ordinario (fl.26).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 113 de Fecha 2 DIC 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2019-00479, informando que la demandada dio contestación al requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

1 DIC 2020

Ref: Ordinario No. 110013105008-2019-00479-00

Dte: CLAUDIA PATRICIA RINCON

Dda. UGPP

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que la demandada informó a folios 81 a 83 dirección de notificaciones judiciales de la vinculada la señora Rosa Stella Ruiz Fonseca, en la cual indica corresponde a la Carrera 69B No. 9 D - 90 Bloque 4 Apto 103 Conjunto El Ferrol Bogotá D.C.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

REQUERIR a la parte **ACTORA** para que, proceda a notificar a la señora Rosa Stella Ruiz Fonseca vinculada mediante auto del 30 de julio de 2010, para lo cual se ordenó se elaboren los correspondientes citatorios, que debe tramitar conforme lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Trabada la Litis con todas las demandadas, se resolverá sobre la contestación de la demanda presentada a folios 55 a 77.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 13 de Fecha 2 DIC 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2019-00729, informando que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

1 DIC 2020

Ref: Ordinario No. 110013105008-2019-00729-00
Dte: GLORIA MARIELA CERMEÑO ORTEGA
Dda. RED SUPPLY CHAIN DE COLOMBIA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que el apoderado de la demandante solicita el emplazamiento de la demandada toda vez que, envió el correspondiente citatorio por medio de INTERRAPIDISIMO S.A. el cual fue devuelto por el motivo que la demandada "No reside/Cambio de domicilio", por lo que procedió a enviar el aviso al correo electrónico de notificaciones judiciales conforme a certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, sin embargo se observa que solo fue enviado copia del auto admisorio sin enviarse traslado de la demanda.

Así las cosas, se dispone **NOTIFICAR** el auto admisorio a la demandada RED SUPPLY CHAIN DE COLOMBIA S.A.S., a través del canal digital informado por la demandante, y DAR TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 113 de Fecha 2 DIC 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2019-00287, informando que obran memoriales por resolver a folio 95. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

1 DIC 2020

Ref: Ordinario No. 110013105008-2019-00287-00
Dte: JAIME ENRIQUE GARZON PACHON
Dda. GRASCO LTDA.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado del demandante allega respuesta al requerimiento realizado por este Despacho, el cual solicitaba manifestara bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de otra dirección de notificación de la demandada, para lo cual el apoderado judicial del demandante allegó memorial con lo requerido.

Así las cosas, para resolver sobre la petición presentada por el apoderado del demandante, se tiene que en relación con GRASCO LTDA., no se cuenta con dirección para efectuar las notificaciones correspondientes al envió del citatorio y el aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP

De acuerdo a lo anterior, y conforme con lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 108 y 293 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADORA AD LITEM de la demandada GRASCO LTDA., al Dr. **CARLOS ALBERTO BALLESTERON BARON**, identificado con C.C. N° 70.114.927 y T.P. N° 33513 del C.S. de la Judicatura, por ser un abogado que ejerce habitualmente la profesión.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **COMUNÍQUESELE** esta designación mediante el envió de la presente providencia a los correos electrónicos coordinacion@ballesterosabogados.co, abogado.pensiones@ballesterosabogados.co, djudicial@ballesterosabogados.co, informándole que el cargo de es forzosa

aceptación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la demandada GRASCO LTDA., conforme lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por Secretaría inclúyasele en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

lyr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 13 de Fecha 2 DIC 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020, por orden de la señora juez entra al Despacho el presente proceso ordinario Radicado N° 2019 – 00815, con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1 DIC 2020

Ref.: Ordinario No. 110013105008-2019-00815-00

Dte: JULIO CESAR GARAY CORREDOR

Dda: TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a corregir el auto de fecha 18 de septiembre de 2020, por medio del cual, se admitió la reforma de la demanda respecto del nombre de la parte demandante en el encabezado, por cuanto se consignó **ALCIRA MANRIQUE MARTÍNEZ** y en realidad corresponde a **JULIO CESAR GARAY CORREDOR**.

Dando alcance a lo que antecede, y atendiendo lo expuesto en los artículos 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social; se Resuelve:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 18 de septiembre del 2020, para estipular que el nombre del demandante corresponde a **JULIO CESAR GARAY CORREDOR**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 113 de Fecha 2 DIC 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario N° 2019-00397, informando que se hace necesario vincular como Litis consorte necesario a la AFP Protección SA. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

1 DIC 2020

Ref.: Ordinario N° 110013105008 **2019-00397** 00

Dte. José Martín Cardenas Gonzalez.

Ddo. Colpensiones y otros.

Evidenciado el informe que antecede, y dado que se hace necesario vincular como Litis consorte necesario a la AFP Protección SA, conforme la documental arribada por el apoderado judicial de la demandada Colfondos (fl 110), en ese orden se dispone.

PRIMERO: VINCULAR a la AFP Protección SA.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a AFP Protección SA, a través del canal digital informado por el demandante, y DAR TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 113 de Fecha

2 DIC 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2017-00583, informando que Bavaria S.A. dio contestación al requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

1 DIC 2020

Ref: Ordinario No. 110013105008-2017-00583-00
Dte: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.
Dda. SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que Bavaria S.A. dio contestación al requerimiento efectuado en auto anterior en el cual se solicitaba informara como empleadora de los trabajadores o ex trabajadores, señores Leonardo Jiménez, Vicky del Carmen Escobar, Edilberto Camargo, Roddy Manuel Guerrero, German Guzmán Tovar, Carlos Adolfo Moreno y Luis Carlos Martínez Henao.

- I. Certificación de la relación de los cargos laborales de cada uno de los trabajadores enunciados.
- II. El panorama de riesgos de los cargos junto con el análisis de exposición de ellos.

Sin embargo, en dicha respuesta solicita al Despacho se indique el número de cédula de las personas enlistadas en el oficio con el fin de verificar en los archivos de la Compañía para poder enviar la información solicitada, teniendo en cuenta dicha solicitud y que en la respuesta allegada ya se indicó el cargo y el panorama de riesgos de los cargos junto con el análisis de exposición de cuatro (4) de las personas enlistadas, se procede a indicar el número de cédula de las tres (3) personas faltantes, esto es:

- Leonardo Jiménez C.C. 91.507.287
- Roddy Manuel Guerrero C.C. 72.223.961

- Germán Guzmán Tovar C.C. 11.342.458

Por lo anterior, se **DISPONE:**

REQUERIR a **BAVARIA S.A.** para que, proceda a informar lo solicitado inicialmente frente a las tres (3) personas enunciadas anteriormente, en el término de quince (15) días a partir de que le sea notificado el presente auto. **LIBRESE OFICIO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 113 de Fecha 12 DIC 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2018-00681, informando que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

1 DIC 2020

Ref: Ordinario No. 110013105008-2018-00681-00

Dte: RUBEN DARIO VERGARA MARTÍNEZ

Dda. COLOMBIANA MÓVIL S.A. – E.S.P. Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que pese a que las demandadas **ACTIVOS S.A.S.** y **SERVIOLA S.A.S.** no fueron notificados de manera personal del auto admisorio de la demanda, lo cierto es que es que allegaron documental otorgando poder al Dr. Rafael Rodríguez Torres y éste sustituyendo poder al Dr. Ricardo Luis Barrios López (fl. 108 a 122), por lo que es posible colegir que tienen conocimiento del presente asunto.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: TÉNGASE POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **ACTIVOS S.A.S.** y **SERVIOLA S.A.S.**, conforme lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 301 del Código General del Proceso, desde la notificación del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDASE a las demandadas el término de **diez (10) días** a efectos de dar contestación a la presente demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. RAFAEL RODRIGUEZ TORRES como apoderado principal, y al Dr. RICARDO LUIS BARRIOS LÓPEZ como apoderado sustituto de las demandadas, conforme los poderes otorgados obrante a folios 108 a 122.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. NAYARI URUEÑA FLORES como apoderada sustituta del demandante, conforme poder otorgado obrante a folio 107.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 113 de Fecha 2 DIC 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2018-00497, informando que obran memoriales por resolver a folios 75 a 78. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

1 DIC 2020

Ref: Ordinario No. 110013105008-2018-00497-00
Dte: ALVARO MONZON RODRIGUEZ
Dda. COLPENSIONES Y OTRO

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado del demandante allega tramite del citatorio conforme se ordenó por este Despacho, a la dirección Calle 22 sur N° 2 – 02 este de Bogotá el cual fue devuelto por la causal "Dirección Errada/Dirección no existe", teniendo en cuenta que el apoderado judicial intentó la notificación del vinculado MARCO ALIRIO LÓPEZ MALDONADO a diferentes direcciones sin que las mismas sean efectivas.

Así las cosas, para resolver sobre la petición presentada por el apoderado del demandante, se tiene que en relación con MARCO ALIRIO LÓPEZ MALDONADO no se cuenta con dirección para efectuar las notificaciones correspondientes al envío del citatorio y el aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP

De acuerdo a lo anterior, y conforme con lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 108 y 293 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADORA AD LITEM del vinculado MARCO ALIRIO LÓPEZ MALDONADO, al Dr. **JUAN CARLOS GIRALDO RENDON**, identificado con C.C. N° 16.076.158 y T.P. N° 158.678 del C.S. de la Judicatura, por ser un abogado que ejerce habitualmente la profesión.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **COMUNÍQUESELE** esta designación mediante el envío de la presente

providencia a su correo electrónico grupogyr@live.com, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del vinculado MARCO ALIRIO LÓPEZ MALDONADO, conforme lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por Secretaría inclúyasele en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 113 de Fecha 2 DIC 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

151
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 13 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2018-00182, con solicitud de corrección de auto. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2018 00182 00

Bogotá D.C.,

1 DIC 2020

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por Julio Cesar Orjuela Beltrán contra Arboleda Valencia y Asociados Ltda.

Visto el informe secretaria que antecede y una vez revisadas las diligencias, resulta necesario aclarar que en el presente asunto se demanda a la sociedad ARBOLEDA VALENCIA Y ASOCIADOS LTDA, y quien funge como apoderado judicial del demandante JULIO CESAR ORJUELA BELTRÁN es el Doctor LIBARDO GUTIERREZ RODRÍGUEZ, razón por la cual no comprende el Despacho la solicitud de la memorialista visible a folios 149 a 150, direccionadas a obtener la corrección del auto inmediatamente anterior, pues contrario a lo manifestado, se encuentran acertadas las decisiones allí dispuestas respecto al emplazamiento y designación de curador de la accionada, verificándose al efecto, que oportunamente se incluyó el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (fl. 47).

No obstante, es del caso **CORREGIR** el encabezado del auto de fecha 18 de septiembre de 2020 (fl. 46) únicamente en lo que respecta al nombre de la demandada, que como se dijo corresponde a ARBOLEDA VALENCIA Y ASOCIADOS LTDA, y no a SERVICIO AÉREO REGIONAL LTDA Y OTROS, como equivocadamente se consignó allí.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la defensora de oficio designada, Doctora OLGA YOLANDA RODRÍGUEZ GARRETA, con el fin que proceda a concurrir a tomar posesión del cargo. Comuníquesele la presente providencia mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección electrónica de notificaciones, reiterándose que el cargo es de forzosa

aceptación y que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 113 de Fecha 2 DIC 2020
Secretario 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2018-00615, informando que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1 DIC 2020

Ref: Ordinario No. 110013105008-2018-00615-00

Dte: BITELBA SERRANO TORRES

Dda. FONCEP Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que el Juzgado 30 Laboral de este Circuito, no dio contestación al requerimiento ordenado en auto inmediatamente anterior en el cual se solicitaba remitieran:

1. Respecto del proceso ordinario No. 110013105030-2012-00566-00
 - Copia de la demanda, contestación y sentencias en las instancias.
 - Direcciones de notificación de las demandantes GRISELVA GUZMAN y BLANCA MARIA ABREU (Q.E.P.D.).
 - Se informe si respecto de BLANCA MARIA ABREU (Q.E.P.D.), existen herederos determinados que comparecieron al proceso, y de ser así, se indique la dirección de notificación de cada uno de ellos y se remita copia de la prueba sumaria aportada para acreditar tal condición.
 - Se indique si la señora BITELBA SERRANO TORRES fue vinculada a dicho proceso.
2. Frente al proceso ejecutivo No. 110013105030-2014-00825-00
 - Certificación sobre el estado actual del proceso.
 - Dirección de notificación de la demandante GRISELVIA GUZMAN.
3. Y respecto del proceso ejecutivo No. 110013105030-2014-00825-00
 - Certificación sobre el estado actual del proceso.
 - Dirección de notificación de la demandante BLANCA MARIA ABREU (Q.E.P.D.).

- Se informe si respecto de BLANCA MARIA ABREU (Q.E.P.D.), existen herederos determinados que comparecieron al proceso, y de ser así, se indique la dirección de notificación de cada uno de ellos y se remita copia de la prueba sumaria aportada para acreditar tal condición.

Requerimiento efectuado mediante Oficio N° 184 del 13 de febrero de 2020, enviado al correo electrónico el día 19 de febrero de 2020, sin que a la fecha se haya dado una respuesta.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

REQUERIR al **JUZGADO 30 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** para que proceda de conformidad.

Una vez se cuente con la documental referida, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 113 de Fecha 2 DIC 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 02 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-00108, con subsanación de demanda presentada en tiempo. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2020 00108 00

Bogotá D.C.,

1 DIC 2020

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por John Jairo Jiménez Quiroga contra Dog Protector S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **JOHN JAIRO JIMÉNEZ QUIROGA** contra **DOG PROTECTOR S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada DOG PROTECTOR S.A.S., a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

CUARTO: Finalmente, se previene a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites

correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 113 de Fecha 2 DIC 2020
Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 07 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2018-00608, con desistimiento de demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2018 00608 00

Bogotá D.C.,

1 DIC 2020

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por Omar Botina Realpe contra Colpensiones y otro.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiadas las diligencias se evidencia que el demandante, mediante memorial que milita a folio 212, elevó petición solicitando el desistimiento de la demanda, por lo que se le advierte a la parte actora que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, así, el auto que acepta el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Pues bien, de conformidad con lo solicitado y lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho Resuelve:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO presentado por el extremo demandante, de continuar con la presente acción en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., como quiera que no pretende continuar con el trámite procesal.

SEGUNDO: Consecuencialmente, se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas, ante su no causación.

CUARTO: La presente providencia produce los mismos efectos de una sentencia, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 113 de Fecha 2 DIC 2020
Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2018 - 00337, informando que obra memorial por resolver. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1 DIC 2020

Ref: Ordinario No. 110013105008-2018-00337-00
Dte: FEDERICO SANTIAGO BALLESTEROS
Dda. E.A.A.B. Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiado el memorial allegado se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. MAURICIO ROA PINZON como apoderado de la demandada AGUAS DE BOGOTA S.A. E.S.P., conforme al poder otorgado obrante a folios 247 a 263. En consecuencia como quiera que la presente actuación no se encuentra pendiente de ningún trámite procesal, pues ya el proceso se encuentra terminado, conforme providencia 5 de diciembre de 2019 (fl. 245), se ordena el **archivo** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 113 de Fecha 2 DIC 2020
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario N° 2014-00384, informando que feneció el término señalado en la providencia anterior, por otra parte el apoderado judicial de la Adres efectúa solicitud. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

1 DIC 2020

Ref.: Ordinario N° 110013105008 **2014-00384** 00

Dte. Sanitas EPS

Ddo. La Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y otros.

Evidenciado el informe que antecede, y vencidos los términos señalados en el art. 228 del C. G. del P., norma aplicable por remisión directa del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia debería continuarse con la audiencia de juzgamiento, no obstante, el apoderado judicial de la demandada Adres, aduce no conocer el dictamen pericial, situación de hecho que debió prever pues siendo el interesado no fue diligente en efectuar manifestación alguna en el correo institucional de éste estrado judicial, dejando afirmar la actuación judicial y por lo cual debía declararse la preclusión de la solicitud, sin embargo y con el fin de respetar las garantías procesales en el asunto que se somete a estudio, se ordenará nuevamente correr el traslado de forma inmediata y por una única vez por parte del Despacho, se dispone:

CORRER TRASLADO del dictamen pericial rendido por la empresa AGS Colombia, a través del perito FERNANDO QUINTERO BOHÓRQUEZ que milita a folios 2293 A 2566 del plenario. Lo anterior de conformidad con el art. 228 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral conforme lo establece el art. 145 del CPT y de la SS.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

DG

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 113 de Fecha
2 DIC 2020
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 02 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2015-00756, informando que venció el término de suspensión concedido en auto anterior. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2015 00756 00

Bogotá D.C., 1 DIC 2020

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por Alfredo García Acevedo contra Semicol Semillas Colombianas de América Latina S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el término de interrupción se encuentra más que vencido, con fundamento en el art. 160 del C.G.P., el Juzgado dispone **REANUDAR** el presente proceso.

En consecuencia, se **REQUIERE** a las partes para que informen al Despacho acerca del cumplimiento del acuerdo de transacción sobre el cual fincaron la solicitud de suspensión, y para que indiquen si es su deseo continuar con el presente asunto, o en su defecto, soliciten la terminación del mismo.

Una vez atendido el requerimiento anterior y de ser el caso, se programará fecha y hora para realizar la audiencia prevista en el art. 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 113 de Fecha 2 DIC 2020

Secretario 

71

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 02 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2015-00808, informando que no ha tenido actuación de parte. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2015 00808 00

Bogotá D.C.,

= 1 DIC 2020

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por Víctor Manuel Durán Castellar contra Colpensiones y otro.

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., que establece una sanción a la falta de atención y diligencia de la parte demandante, éste Despacho estudiará su procedencia:

Obsérvese, que la norma al perseguir que la parte a cuyo cargo se encuentra el trámite de la notificación del auto admisorio de la demanda actúe con diligencia, no hace otra cosa que procurar el rápido adelantamiento del proceso y con ello la efectiva realización de los principios de celeridad y economía procesal, e incluso, con similar propósito, el artículo 49 del C.P.T. y de la S.S., le impone al funcionario judicial la tarea de "*... rechazar cualquier... acto que implique una dilación manifiesta o ineficaz del litigio...*"

Para cumplir los citados postulados el artículo 48 del mismo cuerpo normativo, dotó al juez del trabajo de amplias facultades de dirección del proceso, en forma que con respecto al proceso, se procure, entre otras cosas "*...la agilidad y rapidez en su trámite.*"

En ese contexto y ya en el caso bajo análisis, se observa que el auto admisorio de la demanda data del 10 de diciembre de 2015 (fl. 20) y aun cuando este Juzgado efectuó la notificación mediante aviso de la entidad pública, no se evidencia que la parte demandante haya dado

cumplimiento a lo dispuesto en auto fechado 22 de junio de 2017 (fl. 65) en lo respectivo a finiquitar los trámites del emplazamiento ordenado a la accionada PALMERAS DE LA COSTA S.A., lo que ha impedido su vinculación al contradictorio, adicional, en providencia adiada 20 de marzo de 2019 (fl. 70) se requirió al demandante para que designara nuevo apoderado judicial sin que a la fecha haya procedido de conformidad, razones por lo que ésta Juzgadora ordenará el archivo del proceso.

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **CONTUMACIA** en el presente proceso, de conformidad con lo previamente expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 113 de Fecha 2 DIC 2020

Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario N° 2018-536, informando que el apoderado de la demandante allega memorial en el que indica cumplimiento de la notificación por aviso. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C.,

1 DIC 2020

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 2018 00536 00
Dte: CAROL FRANCISCO CASTIBLANCO
Ddo.: ACADEMIA DE TENIS CASABLANCA S.A.S. Y OTRO

Visto el informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, allega memorial mediante el cual acredita la tramitación del citatorio y el aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, documentales de las cuales se colige que la misma fue recibida por ACADEMIA DE TENIS CASABLANCA S.A.S. como se constata a fl. 55, razón por la cual procede esta operadora judicial a continuar con el trámite de emplazamiento de que trata el artículo 29 del código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se Resuelve:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de **ACADEMIA DE TENIS CASABLANCA S.A.S.**, de la forma prevista en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral en consonancia con lo estatuido en el artículo 145 del CPT y la S.S. en concordancia con el artículo 29 ibídem y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 50 de la Ley 1564 de 2012.

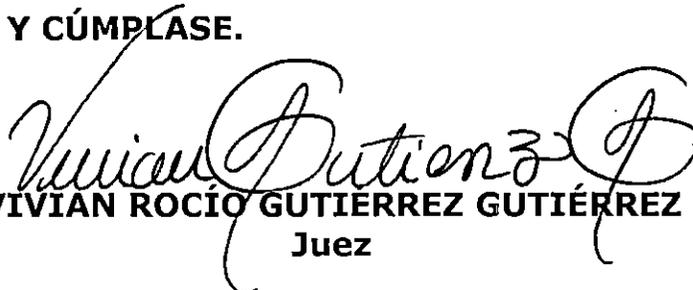
SEGUNDO: Por secretaria efectúese el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de Personas emplazadas de conformidad con los

Acuerdos PSAA14-10118 de 04 de marzo de 2017 y PSAA15-10406 de 18 de noviembre de 2015.

TERCERO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de la demandada ACADEMIA DE TENIS CASABLANCA S.A.S. al Dr. MIGUEL GARAY MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3022876 y T.P. No. 96521 del C.S. de la J., por ser un abogado que ejerce habitualmente la profesión.

CUARTO: Comuníquese la decisión al abogado al correo electrónico: miguelgaraymo@hotmail.com, o mediante telegrama dirigido a la Carrera 7 número 64-50 oficina 401 de esta ciudad, para que concurra a tomar posesión del cargo, advirtiéndosele que **el cargo es de obligatoria aceptación**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 113 de Fecha 2 DIC 2020
Secretario 

114

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario N° 2018-586, informando que el curador Ad Litem de las demandadas no compareció. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 1 DIC 2020

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 2018 00586 00

Dte. WEYMAR OVIEDO MAHECHA

Ddo. PATIO CONSTRUCTOR S.A.S. Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 49 del C. G. P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho **RELEVA** del cargo de curador al designado en providencia de fecha 12 de noviembre de 2019, lo anterior para evitar se siga dilatando el presente proceso ya que la curadora nombrada nunca compareció al presente proceso.

En su lugar, se designa como **CURADOR AD-LITEM** para que represente en el juicio a los demandados **NÉSTOR HERNANDO MELO GARCÍA, YAMILE BLANCO GONZALEZ Y LUCAS MELO BLANCO**, al **Dr. HECTOR HUGO BUITRAGO MARQUEZ** identificado con C.C. 80.059.697 y T.P. 122.126 del C.S. de la J.

Comuníquese la decisión al abogado al correo electrónico: hhbuitragom@gmail.com. Teléfonos: 2137214 – 3132619247, o mediante telegrama dirigido a la Calle 118 No. 16 – 61 Oficina 602 de esta ciudad, para que concurra a tomar posesión del cargo, advirtiéndosele que **el cargo es de obligatoria aceptación**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 ibídem.

De otro lado, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, no allegó memorial en el cual se evidencie la tramitación del citatorio de que trata el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso a la demandada conforme lo requerido en auto inmediatamente anterior, sin embargo teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que atraviesa el país, se le REQUIERE a la parte demandante a efectos de que efectúe la notificación de la pasiva PATIO CONSTRUCTOR S.A.S. por medio electrónico, a través de sus respectivos representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, conforme lo establece el numeral 1º del literal A. del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, numeral 8º con el fin de que se encuentre trabada la Litis correctamente y proseguir con lo pertinente.

Para lo cual, se informa correo electrónico institucional del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 113 de Fecha 2 DIC 2020

Secretario JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario N° 2018-610, informando que el apoderado de la demandante allega memorial en el que indica cumplimiento de la notificación por aviso. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C.,

1 DIC 2020

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 2018 00610 00

Dte: OSCAR MERCHAN AYA

Ddo.: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN Y OTRO

Visto el informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, allega memorial mediante el cual acredita la tramitación del citatorio y el aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, documentales de las cuales se colige que la misma fue recibida por FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN, razón por la cual procede esta operadora judicial a continuar con el trámite de emplazamiento de que trata el artículo 29 del código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se Resuelve:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN**, de la forma prevista en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral en consonancia con lo estatuido en el artículo 145 del CPT y la S.S. en concordancia con el artículo 29 ibídem y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 50 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Por secretaria efectúese el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de Personas emplazadas de conformidad con los Acuerdos PSAA14-10118 de 04 de marzo de 2017 y PSAA15-10406 de 18 de noviembre de 2015.

TERCERO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN** al Dr. CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.211.681 y T.P. No. 194.439 del C.S. de la J., por ser un abogado que ejerce habitualmente la profesión.

CUARTO: Comuníquese la decisión al abogado al correo electrónico: leardonempeque@clambersabogados.com, o mediante telegrama dirigido a la Carrera 8 Numero 16-79 torre B, oficina 704 de esta ciudad, para que concurra a tomar posesión del cargo, advirtiéndosele que **el cargo es de obligatoria aceptación**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

Migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 113 de Fecha 2 DIC 2020

Secretario JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

48

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez proceso ordinario Radicado N° 2018-648, informando que el apoderado judicial de la parte actora no allegó memorial con la tramitación del citatorio a fin de lograr la notificación de la demandada. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 1 DIC 2020

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 2018 00648 00

Dte. ROBERTO ALFONSO PRIETO TOVAR

Ddo. QUIMICOS CAMPOTA Y CIA Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que pese a que los demandados QUIMICOS CAMPOTA Y CIA LTDA, NOHORA TAPIA BARRGÁN y NOTA Y CIA S.C.S. no fueron notificados personalmente de la admisión de la presente demanda, lo cierto es aportaron contestación visible a fls. 68-86, cada uno por separado, razón por la cual en el tiempo pertinente se tendrá por contestada en término legal, ya que es posible colegir que tienen conocimiento del presente asunto, en consecuencia, se tendrá por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, conforme lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 301 del Código General del Proceso.

De otro lado, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, no allegó memorial en el cual se evidencie la tramitación del citatorio de que trata el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, sin embargo teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que atraviesa el país, se le REQUIERE a la parte demandante a efectos de que efectúe la notificación de la pasiva RAFAEL FELIPE OLARTE TAPI, ALEXANDRA

ISAZA TAPIA y CAROLINA ISAZA TAPIA por medio electrónico, a través de sus respectivos representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, conforme lo establece el numeral 1º del literal A. del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, numeral 8º con el fin de que se encuentre trabada la Litis correctamente y proseguir con lo pertinente.

Para lo cual, se informa correo electrónico institucional del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 113 de Fecha 2 DIC 2020

Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez proceso ordinario Radicado N° 2019-060, informando que el apoderado judicial de la parte actora allegó memorial con la tramitación del citatorio art. 292 CGP a fin de lograr la notificación de la demandada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 1 DIC 2020

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 2019 00060 00

Dte. MAGDA ELIZABETH BAQUERO BENAVIDES

Ddo. INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO C.G.P.

SALUDCOOP

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que el apoderado judicial del demandante ha intentado la notificación de la pasiva.

No obstante lo anterior, al verificar el contenido del denominado Aviso de notificación (fls. 129-133), se advierte que el mismo fue entregado en la dirección que tiene registrada la demandada en Cámara de Comercio pero en una oficina diferente, la cual es 801, y la entrega se hizo a la oficina 802 razón por la cual el mismo se debe repetir y además deberá informarle a la demandada que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su entrega para notificarle del auto admisorio de la demanda.

Por lo anterior, se **REQUIERE** parte ACTORA para que en el término de QUINCE (15) DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, envíe nuevamente el Aviso de notificación, debiendo ser precavido en no incurrir en los errores previamente señalados, razón por la cual, si al cabo de haberlo tramitado en su totalidad, la demandada

no concurre a notificarse, le corresponderá solicitar su emplazamiento, conforme lo exige el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 113 de Fecha 2 DIC 2020

Secretario _____ 

04

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario N° 2019-101, informando que el apoderado de la demandante allega memorial en el que indica cumplimiento de la notificación por aviso. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C.,

1 DIC 2020

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 2019 00101 00

Dte: JOSE LUIS ALFONSO TRIANA

Ddo.: CARLOS ENRIQUE ESPINOSA Y OTROS

Visto el informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, allega memorial mediante el cual acredita la tramitación del aviso art. 292 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, documentales de las cuales se colige que la misma fue recibida por las encartadas, razón por la cual procede esta operadora judicial a continuar con el trámite de emplazamiento de que trata el artículo 29 del código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se Resuelve:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de CARLOS ENRIQUE ESPINOSA ESPINOSA Y COLOMBO GAS S.A.S. ESP, de la forma prevista en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral en consonancia con lo estatuido en el artículo 145 del CPT y la S.S. en concordancia con el artículo 29 ibídem y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 50 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Por secretaria efectúese el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de Personas emplazadas de conformidad con los

Acuerdos PSAA14-10118 de 04 de marzo de 2017 y PSAA15-10406 de 18 de noviembre de 2015.

TERCERO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de los demandados CARLOS ENRIQUE ESPINOSA ESPINOSA Y COLOMBO GAS S.A.S. ESP al Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16929297 y T.P. No. 148850 del C.S. de la J., por ser un abogado que ejerce habitualmente la profesión.

CUARTO: Comuníquese la decisión al abogado al correo electrónico: consultas@tiradoescobar.com, o mediante telegrama dirigido a la Calle 12 b número 8-23 oficina 714 de esta ciudad, para que concurra a tomar posesión del cargo, advirtiéndosele que **el cargo es de obligatoria aceptación**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIÉRREZ
Juez

migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 113 de Fecha 2 DIC 2020

Secretario 

239

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario Radicado N° 2018-505, informando que vencido el término concedido en el auto que antecede, las demandadas presentaron escrito de contestación. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.,

1 DIC 2020

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105 008 2018 00505 00
Dte. ANA EDITH MARTINEZ PINEDA
Ddo. PORVENIR S.A. Y OTROS

Visto el informe secretarial, y luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación al líbello demandatorio, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se dispondrá tener por contestado el escrito de demanda.

De otra parte y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 75, 76 y 25 del C.P.T. y de la S.S., se **ADMITE LA DEMANDADA DE RECONVENCIÓN** presentada por **PORVERNIR S.A.**, en contra de **ANA EDITH MARTINEZ PINEDA** (fls. 347-357); para tal efecto, se corre traslado al reconvenido por el término de **TRES (3) DÍAS**.

Por lo demás, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA a los doctores:

- DIEGO ALEJANDRO SOLANO FERNANDEZ como apoderado judicial de COLPENSIONES conforme el poder conferido.
- OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA como apoderado judicial de PORVERNIR S.A. conforme el poder conferido.
- CAMILO ANDRÉS VÁSQUEZ GÓNZALEZ como apoderado judicial de MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, conforme el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda presentada por los apoderados judiciales de las demandadas y vinculada:

- COLPENSIONES
- PORVENIR S.A.
- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES

TERCERO: ADMITIR LA DEMANDADA DE RECONVENCIÓN presentada por **PORVERNIR S.A.**, en contra de **ANA EDITH MARTINEZ PINEDA** conforme lo considerado.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

Migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 113 de Fecha 2 DIC 2020
Secretario 

332

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 10 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario N° 2014-634, informando que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

1 DIC 2020

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 2014 00634 00

Dte. SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO

ORIENTE E.S.E.

Ddo. ADRES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. CRISTIAN DAVID PAEZ como apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 293).

Ahora bien, en atención a la solicitud elevada por el perito auditor designado por la actora, en coadyuvancia con su apoderado judicial, visible a fl. 291 y en la medida que no fue arribado junto al escrito militante a fls. 294 a 332, el medio magnético contentivo del apoyo técnico emitido por la Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones, el cual resulta necesario para emitir el dictamen pericial decretado, se dispone **REQUERIR** a la entidad demandada para que se sirva remitir dicho documento al extremo actor, vía mensaje de datos a la dirección electrónica de titularidad del abogado Fabián Camilo López Robayo, esto es: notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co y con copia al Despacho.

A partir del recibo de dicha documental, se concede el término de (1) mes, para que la parte demandante aporte la experticia ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

Migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 113 de Fecha _____

Secretario _____ 2 DIC 2020

Atención a Jueces de la Sala IV

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario N° 2020-0091, informando que se subsana la demanda (fl 39 a 57). Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., 1 DIC 2020

Ref: Ordinario No. 110013105008-**2020-00091**-00
Dte: Edgar Danilo Chillón Rozo
Dda. Compañía Colombiana de Seguridad Transbank Ltda

Visto el informe que antecede, y luego de la revisión y calificación de la subsanación de demanda, dejando constancia que la demanda admitida es la obrante a folios 39 a 48, en ese orden y dado que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por Edgar Danilo Chillón Rozo contra Compañía Colombiana de Seguridad Transbank Ltda.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto a la sociedad demandada, esto es, Compañía Colombiana de Seguridad Transbank Ltda, para que a través de su representante judicial o quien haga sus veces al momento de la notificación, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, entregándoles copia de la misma para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el art. 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Luis Alfredo Lozano Algar, conforme el poder obrante a folio 1 y 2 del expediente.

CUARTO: Finalmente, se previene a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada, que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DG

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 113 de Fecha

Secretario 2 DIC 2020

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario No.2020-073, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante procedió a allegar escrito de subsanación. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.

1 DIC 2020

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 2020 073 00
Dte. PEDRO ANTONIO VELEZ CEBALLOS
Dda. EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que dentro del término legal, el abogado de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha de 27 de febrero de 2020 en el cual se avoca conocimiento del presente proceso y se ordena adecuar el mismo al procedimiento laboral, tras considerar que hay un conflicto negativo de competencia y la demanda tiene origen contra un acto administrativo y por ende debe ser conocida por dicha jurisdicción.

Pues bien, sea lo primero manifestar que con fundamento en el mandato dispuesto por el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., no es procedente el recurso de reposición impetrado, pues el auto recurrido no es interlocutorio sino de trámite, razón por la cual se **RECHAZA** el recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto.

Sin perjuicio de lo anterior y solo en gracia de la discusión es pertinente aclarar al profesional del Derecho que Operadora Judicial en virtud del principio de autonomía funcional y como garante del acceso efectivo a la administración de justicia, debe interpretar y analizar integralmente el escrito de demanda para así, extraer el verdadero sentido del

documento y el alcance de la protección judicial solicitada, claro está, sin traspasar sustituir la voluntad de las partes, ni el debido proceso.

Así entonces, el Juez de Conocimiento además de acogerse a la literalidad de los planteamientos expuestos en el libelo demandatorio, debe analizar de manera armónica con lo pretendido los extremos fácticos que rodean la *causa petendi*, para de esta manera superar los meros formalismos e impartir justicia de fondo y sin dilaciones.

En ese orden de ideas, en el ejercicio de la labor interpretativa, este Despacho efectuó el estudio tanto del escrito de demanda como de su subsanación, evidenciándose, con claridad, que las verdaderas pretensiones del demandante, son las de la declaratoria de una continuada relación laboral, con su consecuente condena por las acreencias laborales a que hayan lugar, las que serán objeto de debate en el transcurso del proceso; luego no hay razón alguna para desconocer de la demanda.

En consecuencia, como quiera que el apoderado judicial adecuó la demanda y una vez revisada la subsanación, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020,

Se dispone:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha de 27 de febrero de 2020, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia contra EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLAADO DE BOGOTÁ ESP.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLAADO DE BOGOTÁ ESP., a través del canal digital

informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Finalmente, se previene a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° ¹¹³ de Fecha de de 2020
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
2 DIC 2020

migc

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario N° 2017-00217, informando que se hizo necesario reprogramar audiencia debido a los estragos de la pandemia Covid - 19. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., 1 DIC 2020

Ref.: Ordinario N° 110013105008 **2017-00217** 00
Dte. Consuelo de las Mercedes Acuña Traslaviña.
Ddo. SAC Estructuras Metálicas S.A.

Evidenciado el informe que antecede, y dado que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada en la providencia inmediatamente anterior, por se dispone.

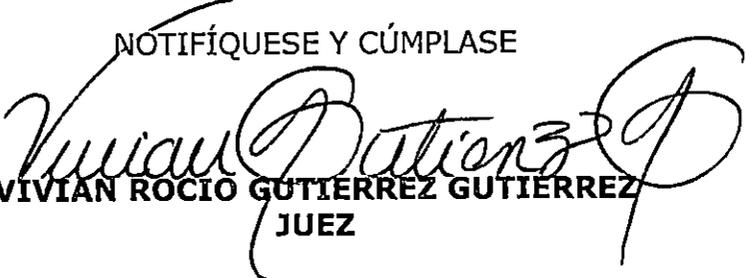
SEÑALAR fecha y hora para continuar la AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO, prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., el día
11 - MARZO - 2021 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

DG

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 113 de Fecha

2 DIC 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ